



Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220190064500

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial sobre el objeto del litigio (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).
2. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica del abogado de la parte demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE (2 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439b4af770c29e898b72b20f032e66f99524b22961dbc11bad26c488fb626930**

Documento generado en 21/10/2021 08:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>